



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo del expediente por falta de notificación. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 548 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADO	Prosperar Suministro de Personal S.A.	NIT No.	900.187.463-4
ASUNTO	Aportes a pensión		

Del recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el **26 de febrero de 2020**, interpone recurso de reposición en contra del auto del **24 de febrero de 2020** mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, aludiendo que realizó todos los trámites necesarios para notificar a la ejecutada, llegando incluso a publicar el edicto emplazatorio.

En tal sentido solicita reponer el auto recurrido o en su defecto conceder el recurso de apelación ante el superior inmediato

Consideraciones del despacho

Una vez examinado el expediente, observó el despacho que efectivamente obra a folios citatorio y aviso de notificación debidamente cotejados, así como la publicación del edicto emplazatorio que menciona la ejecutante, en consecuencia, le asiste razón a la ejecutante y está pendiente nombrar curador ad litem.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, con fecha 26 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría **NÓMBRESE CURADOR AD LITEM** de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOHNATAN DAVID RAMÍREZ BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 y portador de la tarjeta profesional No. 231.829 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él otorgadas en poder obrante en el expediente digital.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas allegadas por los bancos SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, PROCREDIT, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO FALABELLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2021.

Por ESTADO N.º **045** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**